

445CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintinueve (29) de octubre de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de la citación a la demandada, allegando constancia de rehusado por la demandada, solicitando requerir a la EPS Saludtotal para obtener los datos de ubicación. En auto anterior se requirió a la EPS. Sírvasse proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –Finanfuturo contra Yeni Marisol Moreno Loaiza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00445-00.

El apoderado de la entidad demandante solicitó requerir a la EPS Saludtotal para lograr conseguir los datos de ubicación de la demandada para efectos de notificación, pero de igual manera expresa que la notificación enviada a la dirección carrera 23 No. 51-48 de esta ciudad, fue rehusada, a lo cual aporta el reporte respectivo de la empresa de mensajería.

Pues bien, sobre este particular el artículo 291 del CGP en el inciso segundo del numeral cuarto indica: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*

Revisando el reporte realizado por la empresa ENVIA se evidencia la constancia de rehusado, sin embargo, nada dice sobre la constancia de haber dejado la notificación en dicho lugar. De esta manera se entiende que la demandada reside en la dirección de destino, pero se rehusó a recibirla.

Po lo anterior se requiere a la parte demandante para que efectué nuevamente la notificación a la contraparte y en caso de rehusar el recibido, se dé aplicación a la norma trascrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eeaa5327aee01a6f054a2169bb3e978edd8ea61150eca970a6201eff69be502

Documento generado en 29/10/2021 02:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>